

Lima, miércoles 16 de diciembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10826

www.eiperuano.com.pe

407883

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Fe de Erratas Ley N° 29465.- 407885

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 079-2009-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental 407885

R.S. N° 322-2009-PCM.- Constituyen Comisión Multisectorial temporal encargada de elaborar una propuesta de normas reglamentarias de la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales 407886

AGRICULTURA

R.D. N° 65-2009-AG-SENASA-DSV.- Dictan disposiciones referentes a la importación de semilla botánica de palma aceitera 407887

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 188-2009-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Asamblea General y el Consejo Directivo del CITE Textil - Camélidos Huancavelica 407888

R.M. N° 189-2009-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Directivo del CITE SIPAN, con sede en el departamento de Lambayeque 407889

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 574-2009-EF/75.- Aprueban contratación de asesoría legal en la actualización del Prospecto Base de la República del Perú que mantiene inscrito en la SEC de los EE.UU. y en entidades supervisoras de valores de otras plazas financieras internacionales 407889

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 089-2009-EM.- Modifican Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural - Regulación de la Tarifa para Suministros No Convencionales 407889

R.M. N° 520-2009-MEM/DM.- Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Duke Energy Egenor S. en C. por A. 407890

JUSTICIA

R.M. N° 0235-2009-JUS.- Aprueban modelos de Formatos Tipo de Actas para su utilización en los Centros de Conciliación 407891

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 516 y 518-2009-MIMDES.- Designan Presidentes de Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública de Huacho y Sullana 407892

Res. N° 517-2009-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Arequipa de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA 407892

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 102-2009-RE.- Ratifican Acuerdo para la ejecución del "Proyecto de Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará" 407893

D.S. N° 103-2009-RE.- Ratifican el Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo para la Protección de los Derechos Humanos en Salud" entre los Gobiernos de Gran Bretaña y Perú 407893

RR.SS. N°s. 422, 423 y 424-2009-RE.- Autorizan a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales 407893

R.S. N° 425-2009-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" 407895

R.M. N° 1682/RE-2009.- Autorizan viaje de funcionario de la Asesoría del Despacho Ministerial en Asuntos Antárticos a Chile, en comisión de servicios 407895

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 366-2009-TR.- Autorizan la convocatoria a Concurso Público en la modalidad de Promoción Interna para la cobertura de plazas vacantes de inspectores del trabajo 407896

R.M. N° 367-2009-TR.- Aprueban Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran en el Ministerio 407896

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 260-2009-MTC/12.- Otorgan a Ecocopter Perú S.A. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo nacional no regular de pasajeros y carga 407898

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 065-2009-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCR para participar en la XVIII Reunión de Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela **407952**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 842-2009/JNAC/RENIEC.- Disponen que el Servicio de Atenciones Especiales se amplíe a la Oficina Registral de Piura de la Jefatura Regional Piura **407952**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1819, 1820, 1821 y 1822-2009-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos, nombran y designan Fiscales en los Distritos Judiciales de Lambayeque, San Martín e Ica **407953**

Res. N° 1823-2009-MP-FN.- Disponen rotación de Fiscales Especializados Contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional **407954**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 15353-2009.- Autorizan a AFP Horizonte el cierre de agencia ubicada en la provincia de Ilo, departamento de Moquegua **407954**

Res. N° 15405-2009.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de oficina especial en la provincia de Chiclayo **407955**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 021-2009-MDJM.- Aprueban Sistema de Premiación del Vecino Puntual de Jesús María **407955**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. N° 702-2009-RASS.- Dejan sin efecto la Res. N° 594-2005-RASS y declaran habilitación urbana de oficio de área ocupada por predios rústicos **407956**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza N° 030-2009-MPS.- Aprueban cambio de zonificación de lote en la Lotización Industrial Los Pinos, distrito de Chimbote **407957**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 234-2009-OS/CD.- Proyecto de resolución que aprueba el procedimiento para la tramitación de Observaciones y Sugerencias a ser atendidas a través del servicio de Defensoría del Administrado en Hidrocarburos Líquidos **407958**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 29465

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

Mediante Oficio N° 856-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 29465, publicada en nuestra edición del día 8 de diciembre de 2009.

- En la Vigésima Sexta Disposición Final;

DICE:

(...) al 31 de marzo de 2009 (...)

DEBE DECIR:

(...) al 31 de marzo de 2010 (...)

- En la Sexagésima Quinta Disposición Final;

DICE:

(...), la primera disposición complementaria; (...)

DEBE DECIR:

(...); la primera disposición transitoria; (...)

435928-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental

DECRETO SUPREMO N° 079-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva, y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, constituye la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece los principios del proceso de descentralización en el país; indicando en su artículo 4°, inciso d, que la descentralización es democrática, a efecto de lo cual debe promover la relación Estado y Sociedad,

en base a la participación y concertación en la gestión de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en su artículo 2°, establece las Políticas Nacionales en materia de descentralización de obligatorio cumplimiento, y precisa que la supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización;

Que, el numeral 13) del artículo 19° de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que corresponde al Presidente del Consejo de Ministros, presidir y convocar el Consejo de Coordinación Intergubernamental, con la participación de los presidentes regionales y una representación de alcaldes, con la finalidad de fortalecer el proceso de descentralización y darle seguimiento en tanto política de Estado; así como que el reglamento norma su funcionamiento, y que sus acuerdos requieren consenso;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867 y 27972 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El mencionado Reglamento regirá a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y será publicado en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) en la misma fecha.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

435927-1

Constituyen Comisión Multisectorial temporal encargada de elaborar una propuesta de normas reglamentarias de la Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 322-2009-PCM

Lima, 15 de diciembre de 2009

Visto, el Oficio Núm. 1516-2009-PRODUCE/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Núm. 28566 la cual modificó la Ley Núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, establece en su artículo 2° que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la Ley Núm. 28183;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley Núm. 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-, las Comisiones Multisectoriales de carácter temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Titulares de los sectores involucrados;

Que, resulta conveniente constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar la propuesta de normas reglamentarias de la Ley Núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 29158;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constitución de Comisión Multisectorial

Constitúyase una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, que dependerá del Ministerio de la Producción, encargada de elaborar una propuesta de normas reglamentarias de la Ley Núm. 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales.

Artículo 2°.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La citada Comisión Multisectorial estará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de la Producción, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Agricultura; y,
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

También podrán conformar la citada Comisión Multisectorial:

- Cuatro representantes de los Gobiernos Regionales designados por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Asimismo, la Comisión Multisectorial se encuentra facultada invitar a participar a los representantes de instituciones públicas y privadas, a fin de consultar aspectos técnicos relevantes sobre la reglamentación.

Artículo 3°.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial

Los representantes del Poder Ejecutivo, serán designados mediante resolución del Titular de su Sector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales acreditará la participación de los cuatro representantes de los Gobiernos Regionales mediante oficio dirigido al Ministerio de la Producción, en el mismo plazo precisado en el párrafo anterior.

Artículo 4°.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo indicado en el artículo 3°.

Artículo 5°.- Secretario

La Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria, ejercerá la función de Secretario de la Comisión Multisectorial.

Artículo 6°.- Gastos de la Comisión Multisectorial

El funcionamiento de la Comisión no irrogará gastos al Tesoro Público.

Artículo 7°.- Informe Final

La Comisión Multisectorial deberá presentar ante la Ministra de la Producción la propuesta de normas reglamentarias de la Ley Núm. 28183, en el plazo de sesenta (60) días hábiles de efectuada su instalación.

Artículo 8°.- Refrendos

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de la Producción, Agricultura y Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de la Producción y
Encargada del Despacho del Ministerio
de Comercio Exterior y Turismo

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

435927-5

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece las funciones, forma de organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica y Finalidad del Consejo de Coordinación Intergubernamental

El Consejo de Coordinación Intergubernamental es un órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su finalidad es fortalecer el proceso de descentralización y darle seguimiento en tanto Política de Estado.

El Consejo de Coordinación Intergubernamental está conformado por representantes del Gobierno Nacional, con la participación de los Presidentes Regionales y una representación de alcaldes; según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Funciones del Consejo de Coordinación Intergubernamental

Son funciones del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- a) Concertar e impulsar recomendaciones de políticas, estrategias y acciones que garanticen la realización de los principios y el logro de los objetivos de la descentralización establecidos en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, así como el oportuno y efectivo cumplimiento de la descentralización de funciones sectoriales y recursos fiscales, la integración regional y el ordenamiento del territorio, el fortalecimiento de capacidades para una gestión pública descentralizada transparente y por resultados, la participación y control ciudadanos sobre la gestión pública, y la promoción de oportunidades descentralizadas de desarrollo.
- b) Fortalecer el diálogo entre los niveles de gobierno que componen el Estado para consensuar una visión compartida del Estado unitario y descentralizado que establece la Constitución Política del Perú, y contribuir a la orientación general del proceso de descentralización, en tanto política transversal y permanente del Estado que compromete la participación responsable de todos sus niveles de gobierno y organismos constitutivos.
- c) Coadyuvar a la coordinación y articulación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales, pudiendo para tal efecto promover acciones conjuntas entre los niveles de gobierno o formular recomendaciones con dicho propósito.
- d) Coordinar con la Presidencia del Consejo de Ministros la puesta en marcha de sistemas de información y comunicación que favorezcan la descentralización, así como el monitoreo y evaluación de la gestión pública descentralizada.
- e) Proponer, participar y realizar acciones que favorezcan las relaciones de cooperación y asociación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales entre sí;



así como reforzar las relaciones de dichas entidades con las organizaciones de la sociedad civil y cooperación internacional.

- f) Realizar acciones de seguimiento y evaluación del proceso de descentralización como política de Estado y emitir opinión respecto del Informe Anual de la Descentralización que el Presidente del Consejo de Ministros presenta ante el Congreso de la República. Dicha opinión puede realizarse antes de la emisión del informe, con carácter referencial.
- g) Formular propuestas para la prevención y tratamiento de conflictos entre circunscripciones departamentales, provinciales y distritales por problemas derivados de superposiciones e imprecisiones de competencias, organización y demarcación territorial, gestión de recursos naturales y otros, en tanto afecten el proceso de descentralización.
- h) Otras que contribuyan al fortalecimiento del proceso de descentralización como Política de Estado, en el marco de la reforma del Estado y las políticas del Acuerdo Nacional.

Artículo 4º.- Miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental

Son miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- 4.1. En representación del nivel de Gobierno Nacional:
 - a) El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside.
 - b) Los Ministros y Ministras de Estado.
 - c) El Presidente del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.
 - d) El Secretario de Descentralización
- 4.2. En representación del nivel de Gobierno Regional:
Los Presidentes de los Gobiernos Regionales.
- 4.3. En representación del nivel de Gobierno Local:
 - a) El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - b) El Alcalde de la Municipalidad de la Provincia Constitucional del Callao.
 - c) Doce (12) Alcaldes de Municipalidades Provinciales.
 - d) Doce (12) Alcaldes de Municipalidades Distritales.

Artículo 5º.- Elección de representantes municipales del Consejo de Coordinación Intergubernamental

La elección de los miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental a que se refieren los literales c) y d) del numeral 4.3. del artículo 4º del presente Reglamento, se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo contar para el efecto con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a través de un Comité Electoral, estará a cargo del planeamiento, organización, y ejecución del proceso de elección, así como de administrar justicia en materia electoral correspondiente a este proceso de elección. Por Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del



Consejo de Ministros se establecerán las disposiciones adicionales que sean necesarias para la realización del proceso de elección así como la constitución, funciones y atribuciones del Comité Electoral, en el marco del presente reglamento.

- b) Para cada proceso de elección se conformará un Comité Electoral compuesto por cinco (5) miembros: El Secretario de Descentralización quien actuará como Presidente, dos especialistas de la Secretaría de Descentralización, los que serán designados por Resolución de la Secretaría de Descentralización, y dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en materia vinculada con procesos electorales, propuestos por la Asamblea Nacional de Rectores. En el marco de la manera democrática y transparente con la que se realizará el proceso de elección, el Comité Electoral solicitará la fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones, así como la participación de veedores con reconocida imparcialidad en la sociedad.
- c) Los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales del país, con excepción del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, elegirán entre ellos, a doce (12) representantes titulares, y tres (3) suplentes.
- d) Los Alcaldes de las Municipalidades Distritales del país, elegirán entre ellos, a doce (12) representantes titulares, y tres (3) suplentes.
- e) El sufragio es personal, secreto y por voto electrónico. La votación es por lista. Cada Alcalde con derecho a elegir, en el marco de lo señalado en los literales b) y c) precedentes, podrá presentar e integrar sólo una lista de candidatos. En aquellos casos en que no fuese posible la votación por vía electrónica, el Comité Electoral habilitará un mecanismo de votación personal por medio físico.
- f) Para considerar válidas las elecciones, deben votar más del veinticinco por ciento (25 %) de los alcaldes que figuran en el padrón electoral. Asimismo, para ganar las elecciones, se debe obtener la mayoría simple, caso contrario, pasan a segunda vuelta las candidaturas que hubiesen quedado empatadas en el primer lugar de la votación.
- g) El proceso de elección se inicia con la publicación de la Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Diario Oficial El Peruano, por la cual se efectúa la convocatoria formulada por el Comité Electoral.
- h) El proceso de elección culmina con la publicación de los resultados, mediante Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Diario Oficial El Peruano, por la cual se hace de conocimiento público, el resultado de la elección aprobado por el Comité Electoral.



La publicación de la convocatoria y del resultado de la elección, se realizará dentro de los sesenta (60) primeros días calendario del año correspondiente, a excepción

del primer proceso que se realizará conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del presente Reglamento.

- j) El período de ejercicio de los mencionados representantes municipales, será de dos (02) años a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, a excepción de los primeros representantes municipales elegidos que se sujetan a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del presente Reglamento.
- k) Para el nivel a que se refiere el numeral 4.3. del artículo 4º del presente Reglamento, los suplentes que sea elegidos dentro de la lista ganadora, actuarán en caso de ausencia justificada de alguno de los miembros, en orden de prelación, para suplir al titular circunstancialmente, con igual derecho de voz y voto. Para que opere la suplencia, ésta deberá haber sido comunicada al Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental, hasta antes del inicio de la sesión, mediante la presentación del respectivo documento que acredita la ausencia justificada .

Artículo 6º.- Derechos y Responsabilidades de los Miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental

6.1. Son derechos de los miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental, bajo el marco del artículo 13º del presente Reglamento.
- b) Presentar ante la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental, propuestas de recomendaciones de políticas, planes y normas en materia de descentralización.
- c) Solicitar informes y recibir informes sobre todas aquellas materias relacionadas con las funciones del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

6.2. Son responsabilidades de los miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- a) Participar en las sesiones de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental y en los grupos de trabajo que en el marco de éste se constituyan.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Coordinación Intergubernamental y el presente Reglamento.
- c) Tener una conducta tolerante y respetuosa con todos los miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental e invitados a las sesiones de la Asamblea y el Comité Coordinador.
- d) Actuar con transparencia y rendir cuentas de su gestión, de manera periódica.



Artículo 7º.- Instancias del Consejo de Coordinación Intergubernamental

Son instancias del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- a) La Asamblea.
- b) El Comité Coordinador.
- c) La Secretaría Técnica.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental

El Presidente del Consejo de Ministros preside el Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Son funciones del Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- b) Representar al Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- c) Disponer la comunicación de los acuerdos de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- d) Presentar ante la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental propuestas de políticas, planes, incluyendo el plan de acción anual de seguimiento y fortalecimiento del proceso de descentralización, y normas para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- e) Cautelar que las actuaciones y deliberaciones en el Consejo de Coordinación Intergubernamental se desarrollen de modo ordenado, respetuoso, y acorde con las disposiciones del presente Reglamento.
- f) Coordinar con la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, y con las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo en aquello que sea requerido para la implementación de los acuerdos que evacue como recomendaciones el Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- g) Invitar a los representantes de las entidades nacionales de concertación, agencias de cooperación internacional y de la sociedad civil a participar en las sesiones de la Asamblea y el Comité Coordinador.

Artículo 9º.- La Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental

La Asamblea es la instancia máxima del Consejo de Coordinación Intergubernamental. Ejerce las funciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.



La Asamblea, se expresa a través de la formulación de recomendaciones consensuadas orientadas a fortalecer el proceso de descentralización, en tanto política transversal y permanente del Estado que compromete a todos sus niveles de gobierno y sus órganos constitutivos.

La Asamblea está conformada por todos los miembros del Consejo de Coordinación Intergubernamental señalados en el artículo 4º del presente Reglamento. El Presidente del Consejo de Ministros la preside y convoca.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Asamblea puede conformar Grupos de Trabajo respecto de temas específicos, estableciendo en cada caso sus integrantes, el plazo máximo para el tratamiento de los temas que se les encargue y la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 10º.- El Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental

Son funciones del Comité Coordinador:

- a) Preparar la agenda para las sesiones de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- b) Ejecutar e implementar los acuerdos adoptados por la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental, con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo, y vigilar su efectivo cumplimiento por las instancias, como corresponda en cada caso.
- c) Presentar ante la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental, propuestas de recomendaciones de políticas y normas en materia de descentralización.
- d) Proponer al Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental la conformación de los Grupos de Trabajo.
- e) En caso que la Asamblea no logre el consenso requerido para sus recomendaciones, el Comité Coordinador estudiará y evacuará alternativas, elevándolas a la asamblea para su debate.
- f) Otras que le encargue la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

El Comité Coordinador está conformado por:

- En representación del Gobierno Nacional: El Presidente del Consejo de Ministros en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental, quien lo preside y convoca, el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del CEPLAN y el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su condición de Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- En representación de los Gobiernos Regionales: Dos (02) Presidentes de Gobierno Regional, elegidos dentro de su respectiva representación de nivel de gobierno, de acuerdo al procedimiento acordado previamente por dicha representación. El documento por el cual conste el procedimiento mencionado y el documento de la elección efectuada, serán remitidos en copia al Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental.



- En representación de los Gobiernos Locales: Dos (02) Alcaldes, elegidos uno (01) entre el grupo de Alcaldes compuesto por aquellos a que se refieren los literales a) b) y c) del numeral 4.3. del artículo 4º del presente Reglamento, y uno (01) entre el grupo de Alcaldes a que se refiere el literal d) del mismo numeral, de acuerdo al respectivo procedimiento acordado previamente por cada uno de estos grupos. El documento por el cual conste el procedimiento mencionado y el documento de la elección efectuada, serán remitidos en copia al Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental, por cada uno de los grupos mencionados.

En los casos de los representantes de los Presidentes Regionales y Alcaldes, se elegirán también miembros suplentes, en número de uno (1) por nivel de gobierno. Los representantes del Comité Coordinador son elegidos por el periodo de un año.

A efectos de la suplencia del Nivel de Gobierno Nacional, para el caso del Presidente del Consejo de Ministros, sólo podrá suplirlo con autorización expresa de este, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; en el caso del Ministro de Economía y Finanzas, solo podrá ser suplido con autorización expresa y comunicada al Presidente del Comité Coordinador, por el Viceministro que el mencionado Ministro designe, en el mismo sentido sólo podrá ser suplido el Presidente del CEPLAN por su Director Ejecutivo y en el caso del Secretario de Descentralización por el funcionario que éste designe.

Artículo 11º.- La Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Intergubernamental

El Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Intergubernamental es el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Son funciones del Secretario Técnico:

- Organizar y coordinar las actividades de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- Asistir técnicamente a los miembros de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- Elaborar, con el Presidente y los miembros del Comité Coordinador, la agenda de las sesiones de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- Citar, por encargo del Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental, a las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- Actuar de fedatario y expedir copias autenticadas de los acuerdos del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Asistir a las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Redactar las actas y custodiar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental.



- h) Entregar a los miembros de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental, con la anticipación debida, los documentos o propuestas relacionados directamente con los temas de la agenda de la sesión convocada.
- i) Proveer la información que la Asamblea y el Comité Coordinador le requieran.
- j) Mantener el archivo del Consejo de Coordinación Intergubernamental.
- k) A iniciativa de la Asamblea o el Comité Coordinador establecer relaciones de consulta y coordinación con entidades nacionales de concertación, agencias de cooperación internacional y organizaciones de sociedad civil, e invitar a sus representantes a participar en las sesiones de los Grupos de Trabajo.
- l) Todas aquellas que le encargue el Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Artículo 12º.- Régimen de Sesiones

12.1. Sesiones de la Asamblea del Consejo de Coordinación Intergubernamental:

La Asamblea sesiona de forma ordinaria una vez cada seis (6) meses, y de forma extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Coordinador o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Las sesiones son convocadas por el Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental con una anticipación no menor a quince (15) días en el caso de las sesiones ordinarias, y no menor a setenta y dos (72) horas en el caso de las sesiones extraordinarias, adjuntando en ambos casos la agenda y la documentación correspondientes.

12.2. Sesiones del Comité Coordinador:

El Comité Coordinador sesiona de forma ordinaria una vez cada cuatro (4) meses, y de forma extraordinaria cuando lo convoca su Presidente o lo soliciten la mitad mas uno de sus miembros.

Las sesiones del Comité Coordinador son convocadas por su Presidente con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, adjuntando la agenda y la documentación correspondientes.

Las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador podrán realizarse fuera de la capital de la República, cuando sus miembros lo consideren conveniente y acuerden.



12.3. Quórum:

El quórum de las sesiones de la Asamblea y del Comité Coordinador del Consejo de Coordinación Intergubernamental es de dos tercios (2/3) de sus miembros legales.

Artículo 13º.- Naturaleza de los acuerdos

El Consejo de Coordinación Intergubernamental adopta y evacua recomendaciones en la materia de su competencia, estas se aprueban por consenso entre las representaciones de los tres niveles de gobierno del Estado, en el seno de la Asamblea. A dicho efecto, cada una de las tres representaciones de nivel de gobierno previstas en el artículo 4º del presente Reglamento, tiene un voto, el cual es acordado dentro de cada representación, en base a los procedimientos y requisitos establecidos por la misma, los que serán remitidos en copia al Presidente del Consejo de Coordinación Intergubernamental.

Las entidades de los tres niveles de gobierno del Estado adoptarán las acciones necesarias para acoger dichas recomendaciones, en el marco de la legislación aplicable.

La Asamblea aprueba los procedimientos y requisitos para la adopción de acuerdos en el Comité Coordinador, los cuales se circunscriben a sus funciones previstas en el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 14º.- La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros brinda el soporte técnico, administrativo y legal necesario para el cumplimiento de funciones del Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Intergubernamental, así como para el funcionamiento del Consejo de Coordinación Intergubernamental, en el marco de la legislación aplicable.

Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales

Primera.- Representación municipal para la instalación del Consejo de Coordinación Intergubernamental

Para la elección de los primeros representantes municipales ante el Consejo de Coordinación Intergubernamental a que se refieren los literales c) y d) del numeral 4.3. del artículo 4º del presente Reglamento, se emitirá, pudiendo contar para el efecto con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, la Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros que establezca las disposiciones adicionales necesarias para la realización del proceso de elección, así como la constitución, funciones y atribuciones del Comité Electoral, en el marco del presente reglamento, la misma que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente reglamento en el mismo diario. Dicha resolución, desarrollará lo correspondiente a la convocatoria, definición, cierre y publicación de los padrones electorales, presentación y suscripción de listas de candidatos, publicación provisional de listas de candidatos, presentación y resolución de tachas, presentación y resolución de apelaciones, publicación final de listas de candidatos, jornada electoral, y publicación de resultados,



elaboración del material electoral y del material de capacitación, entre otros aspectos del proceso de elección.

La publicación de la convocatoria y del resultado de la elección de los primeros representantes a que se refieren los literales c) y d) del numeral 4.3. del artículo 4º del presente Reglamento, se realizará dentro de los cien (100) días calendario siguientes a la publicación de la Resolución de la Secretaría de Descentralización a que se refiere el párrafo precedente. Estos representantes ejercerán su función hasta el 31 de diciembre del 2010.

Segunda.- Adecuación de la Secretaría de Descentralización de la PCM

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia el presente Reglamento, la Presidencia del Consejo de Ministros emitirá las normas correspondientes a fin de que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y otras de sus dependencias que resulten necesarias, adecuen sus funciones, organización y actividades a lo dispuesto en el presente Reglamento.

